

PROYECTO DE LEY

EXENCIÓN DE OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN PARA PRODUCTORES DE CRÍA VACUNA

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionan con fuerza de ley**

ARTÍCULO 1º - Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen de excepción a la obligatoriedad de aplicación del Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales (SNIEA) previsto en las Resoluciones SENASA N.º 530/2025 y 841/2025, para los productores agropecuarios cuya actividad principal y exclusiva sea la cría de ganado vacuno.

Se fundamenta la presente excepción en los siguientes motivos:

- a. *Preservación de la actividad de cría vacuna familiar y de pequeña escala:* La obligatoriedad del sistema electrónico implica costos adicionales, dificultades operativas y tecnológicas que pueden resultar desproporcionados para establecimientos de cría sin salida comercial directa inmediata de sus animales.
- b. *Proporcionalidad de la medida:* La identificación electrónica puede ser relevante para operaciones con movimientos frecuentes o fines comerciales, pero es menos justificada para predios de cría extensiva con baja circulación de animales.
- c. *Respeto a modelos productivos tradicionales y derecho a la actividad económica:* Garantiza la posibilidad de que productores de cría vacuna continúen ejerciendo su actividad sin cargas adicionales que dificulten su sustentabilidad económica.
- d. *Garantía de sanidad animal:* Los productores eximidos deberán mantener registros sanitarios adecuados y permitir auditorías de SENASA según la normativa vigente, salvaguardando objetivos sanitarios sin necesidad de tecnología electrónica obligatoria.

ARTÍCULO 2º - Ámbito de aplicación. La excepción prevista en esta Ley alcanza exclusivamente a los productores agropecuarios que realicen actividad de cría vacuna establecida legalmente, siempre que acrediten ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA):

- a. Que su establecimiento está dedicado a la cría de ganado bovino;
- b. Que cumplen con las obligaciones sanitarias vigentes bajo el régimen tradicional de identificación (incluyendo caravanas visuales).

ARTÍCULO 3° - Exención de la obligatoriedad del SNIEA. Los productores comprendidos en el Artículo 2 no estarán sujetos a la obligación de aplicar dispositivos electrónicos de identificación individual (caravanas electrónicas, microchips, bolos RFID u otros dispositivos equiparables) a sus animales, ni a los procedimientos de registro electrónico establecidos por las Resoluciones SENASA N.º 530/2025 y 841/2025 en lo que se refiere al ganado en cría vacuna.

ARTÍCULO 4° - Validez de sistemas alternativos. Los productores beneficiarios de esta Ley podrán optar por continuar utilizando los sistemas de identificación tradicional (caravanas visuales de CUIG y registros manuales y/o telemáticos) vigentes con anterioridad a las Resoluciones SENASA N.º 530/2025 y 841/2025, siempre que se verifique su validez sanitaria conforme a la normativa de SENASA y se garantice la trazabilidad mínima exigida para los fines zoonosanitarios pertinentes.

ARTÍCULO 5° - Control e inscripción. Los productores que opten por acogerse al régimen de exención deberán inscribirse en un Registro Específico de Productores de Cría Vacuna Exentos, a cargo de SENASA, y mantener actualizados sus datos productivos, sanitarios y registrales.

ARTÍCULO 6° - Vigencia y revisión normativa. La presente Ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación y su aplicación será revisada por el Poder Ejecutivo, a través de SENASA, a los dos años de su vigencia, a fin de evaluar efectos en sanidad animal y comercio.

ARTÍCULO 7° - De forma.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto evitar la obligatoriedad del sistema de identificación electrónica individual del ganado bovino para los productores dedicados a la cría vacuna, conforme lo establecido por las Resoluciones del SENASA N°530/2025 y N°841/2025, cuya entrada en vigencia está prevista a partir del 1° de enero de 2026.

La medida dispuesta por la autoridad sanitaria, si bien persigue objetivos generales de trazabilidad, impone cargas económicas y operativas desproporcionadas sobre un eslabón productivo que no obtiene beneficios directos de dicha tecnología, afectando especialmente a pequeños y medianos productores de cría.

Uno de los aspectos más cuestionados del sistema de identificación electrónica es su costo unitario, que debe ser íntegramente asumido por el productor, sin subsidios, compensaciones ni mecanismos de financiamiento.

De acuerdo con información difundida por medios especializados del sector agropecuario, el costo promedio de cada dispositivo electrónico —que incluye caravana visual más chip RFID— se ubica en torno a USD 1,50 a USD 1,70 por animal, sin contemplar costos adicionales de colocación, reposición por pérdidas, equipamiento del lector ni carga administrativa.

Aplicado a la realidad productiva nacional, donde se identifican anualmente más de 14 a 15 millones de terneros, esta obligación implica una transferencia directa de más de 25 millones de dólares por año desde los productores hacia los proveedores de dispositivos, únicamente en concepto de insumos.

Para el productor de cría, que trabaja con márgenes ajustados, ciclos largos y alta exposición al riesgo climático y sanitario, este costo:

- No mejora índices productivos (preñez, destete, sanidad).
- No incrementa el precio de venta del ternero.
- No genera retorno económico directo.
- Se suma a una estructura de costos ya presionada por impuestos, logística y financiamiento.

La obligatoriedad, en este contexto, erosiona la rentabilidad básica de la actividad de cría, poniendo en riesgo la continuidad de numerosos establecimientos familiares y medianos.

Otro elemento central que justifica la revisión legislativa del sistema es que la obligatoriedad crea un mercado cautivo, sostenido exclusivamente por una norma administrativa, en beneficio de un número reducido de empresas proveedoras de dispositivos electrónicos.

La identificación electrónica:

- No surge de una demanda espontánea del productor.
- No responde a una necesidad productiva comprobada en la cría.
- No es opcional ni escalonada.
- Se impone por vía reglamentaria, sin debate legislativo previo.

Esto configura un escenario en el cual millones de productores quedan obligados a adquirir un producto específico, año tras año, independientemente de su escala, localización o modelo productivo, consolidando un negocio altamente rentable, de bajo riesgo y con demanda asegurada por el Estado.

Diversos productores, técnicos y entidades del sector han señalado públicamente —a través de medios como *Bichos de Campo*— que esta situación beneficia principalmente a los fabricantes e importadores de tecnología, mientras que el costo es absorbido por el eslabón más débil de la cadena, sin mecanismos de redistribución del beneficio.

Desde el punto de vista de la política pública, no resulta razonable ni equitativo imponer una carga económica obligatoria para sostener un mercado tecnológico sin que exista una compensación o beneficio directo para quien paga el sistema.

La cría vacuna presenta características productivas particulares:

- Baja movilidad de animales durante gran parte del ciclo.
- Permanencia prolongada en el establecimiento.
- Comercialización diferida en el tiempo.
- Escasa vinculación directa con mercados internacionales.

En este contexto, la trazabilidad electrónica individual no resulta indispensable para cumplir los objetivos sanitarios básicos, los cuales ya se alcanzan mediante sistemas tradicionales de identificación visual y registros oficiales vigentes.

La imposición de una tecnología más costosa y compleja, sin distinguir entre etapas productivas, vulnera los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben regir toda regulación estatal, especialmente cuando impacta en actividades económicas lícitas y estratégicas para el desarrollo territorial.

La oposición a la obligatoriedad del sistema no es aislada ni marginal. Productores de distintas regiones del país han manifestado públicamente su rechazo, promoviendo petitorios y campañas para que la identificación electrónica sea optativa y no impuesta.

Estas expresiones reflejan un malestar real y extendido, fundado no en una resistencia al progreso tecnológico, sino en la imposición de costos injustificados, decididos sin la debida participación del sector directamente afectado.

Dado que la obligatoriedad fue establecida por resoluciones administrativas, y considerando el impacto económico, productivo y social de la medida, resulta imprescindible la intervención del Poder Legislativo para:

- Restablecer criterios de equidad.
- Proteger a los productores de cría.
- Evitar la consolidación de mercados cautivos por vía regulatoria.
- Garantizar que la adopción tecnológica sea voluntaria, progresiva y acorde a la realidad productiva.

Por todo lo manifestado, se considera necesario y razonable que el sistema de identificación electrónica no sea obligatorio para los productores dedicados a la cría vacuna, permitiendo que dicha tecnología sea adoptada de manera voluntaria por quienes encuentren en ella un beneficio productivo o comercial concreto, sin imponer costos generalizados que favorecen a unos pocos en detrimento de la sustentabilidad del sector.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados y Sras. Diputadas me acompañen en la presente iniciativa.

Pablo JULIANO